

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., abril 14 de 2021

**REF. N° 1100140030782021-00196-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real hipotecaria de **mínima cuantía** conforme lo dispuesto en el artículo 468 lb, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **Paola Andrea Duque Echeverry** por las consecutivas obligaciones:

1. 2180,31160 UVR equivalentes a \$601.343,24 al momento de la presentación de la demanda, por concepto de cuatro (4) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a febrero de 2021, por los valores discriminados en la demanda, exigibles los días quince (15) de cada mes, contenidas en el pagaré nro. 67.005.561 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 5.648 de 13 de noviembre de 2007 protocolizada en la Notaria Tercera del Círculo de Cali-Valle del Cauca-.
2. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior de este proveído, causados a partir de que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 5.34%, siempre y cuando no supere máxima legal permitida para los créditos de vivienda a largo plazo.
3. 392,08290 UVR equivalentes a \$108.138,86 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré nro. 25684697 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 67.005.561 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 5.648 de 13 de noviembre de 2007 protocolizada en la Notaria Tercera del Círculo de Cali-Valle del Cauca-.

4. 43320,78680 UVR equivalentes a \$11.948.137,26 al momento de la presentación de la demanda, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré nro. 67.005.561 respaldado en la garantía real constituida mediante Escritura Pública nro. 5.648 de 13 de noviembre de 2007 protocolizada en la Notaria Tercera del Círculo de Cali- Valle del Cauca-.
5. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral 4º de este proveído, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda-, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda a largo plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **370-235592**. Oficiése a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva**, a fin de que ordene la inscripción del embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P. Registrado el embargo y allegado el certificado de que trata la norma enunciada, se dispondrá acerca del secuestro. Oficiése.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a la doctora **Gloria del Carmen Ibarra Correa** como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**889a943da77b1191a1181e642c46807ef0d7d35ab9ffc0f4f9f6f606a1361366**

Documento generado en 14/04/2021 04:13:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**